



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO O
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 105 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9:00 p.m.**, del día de hoy **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **VÍCTOR JULIO MENESES PEÑA** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, Radicación 73001-33-33-009-2019-00368-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Jaime Augusto Rico Lezama
Cedula de Ciudadanía No.	93.357.301
Tarjeta Profesional No.	142.111
Correo Electrónico	jaimericoo07@gmail.com
Demandante	Víctor Julio Meneses Peña
Cedula de Ciudadanía No.	93.369.758

Parte Demandada – SENA	Datos
Apoderada	Dra. María del Pilar Bernal Cano
Cedula de Ciudadanía No.	65.761.413
Tarjeta Profesional No.	101.005
Correo Electrónico	mdbernal@sena.edu.co

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:



Se procede con la recepción las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la parte demandante y de la parte demandada, para lo que se solicita a los apoderados que presenten a sus testigos.

El apoderado de la parte activa, manifiesta que se encuentran presentes los señores **JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO y ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ RAMÍREZ**; a su turno la apoderada del SENA, expone que se encuentra presente la señora **OMAR BARRAGÁN CAICEDO**.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada propone tacha contra los testimonios de la parte accionante en cuanto ellos tienen interés dado que conjuntamente tienen demandada la entidad *-SENA-* por similares circunstancias.

AUTO 742: El despacho dispone que la tacha formulada será tenida en cuenta al momento de valorar las declaraciones en la decisión de fondo que se profiera.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

Seguidamente, se procede con la declaración de la señora **ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ RAMÍREZ**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del SENA, quien efectuó el respectivo conainterrogatorio.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:02 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ RAMÍREZ
Testigo

Ahora se continúa con la declaración del señor **JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Culminado el relato, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del SENA, realizando el respectivo conainterrogatorio.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:49 a.m.



Asiste a través de medio electrónico
JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO
Testigo

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDADA).**

Presente el señor **OMAR BARRAGÁN CAICEDO**, el despacho le interroga acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Inmediatamente, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien hace las respectivas preguntas.

- Interviene el apoderado demandante, realizando el respectivo conainterrogatorio.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 11:27 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
OMAR BARRAGÁN CAICEDO
Testigo

CIERRE DE ETAPA PROBATORIA.

Auto No. 743: Teniendo en cuenta que la entidad demandada el 16 de junio de 2021, aportó los documentos que conciernen a la prueba documental decretada en audiencia inicial, y comoquiera que frente a los mismos se surtió el traslado respectivo y las partes guardaron silencio, tal como lo certifica la Secretaría del Juzgado, se dispone su incorporación al proceso, se les otorgará el valor que en derecho corresponda y se declara clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 11:29 a.m

Asiste a través de medio electrónico
VÍCTOR JULIO MENESES PEÑA
Demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
Apoderada SENA

Asiste a través de medio electrónico
ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

ACTA No. 105 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984bb6cd5c80574bb4eb2559acc6001ad304c42e0d52046ec21728cc1d517bf0
Documento generado en 31/08/2021 01:35:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>